

1996

272

ORDENANZA No. 000043

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE INICIATIVAS JUVENILES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Fondo Departamental de iniciativas juveniles, como una cuenta especial, administrada por el Consejo Departamental de Juventud, creado mediante ordenanza 000009 del 21 de marzo de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El Fondo Departamental de Iniciativas Juveniles tiene como objeto financiar las actividades e iniciativas de las organizaciones juveniles del Departamento; y especialmente, contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, sin detrimento de su autonomía.

Financiará además, los procesos que permitan la constitución de mecanismos democráticos de representación de las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca para la participación activa de los jóvenes.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS PARA EL FONDO: El Fondo Departamental de iniciativas juveniles se nutrirá de los recursos que con destino a los programas de juventud manejados por la oficina de gestión de programas sociales-, provengan del Viceministro de Educación Nacional y demás instituciones del orden nacional e internacional, de las donaciones que con destino a él realicen las ONG's y de los recursos que el Departamento destine para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO : Autorícese al Gobernador del Departamento por el término de 180 días para que determine lo relativo a la Administración del Fondo.

ORDENANZA N° 000043

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE INICIATIVAS JUVENILES

ARTICULO QUINTO : VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GERLEINECHEVERRIA
Presidente

REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate, Agosto 13 de 1996
- Segundo Debate, Agosto 15 de 1996
- Tercer Debate, Agosto 16 de 1996

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANSIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000043 DEL 22 DE AGOSTO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

aprobado en su debate agosto 13, 1996 274

001362

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL ESTADO COMO ANIMADOR DE LA DEMOCRACIA Y DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO SOCIAL.

Entre las funciones simbólicas y materiales del Estado, quizá una de las principales es la de servir de mediador y regulador de los conflictos entre sus diferentes sectores, con miras a garantizar el consenso social basado en la democracia como proyecto político. En este sentido, es deber del Estado hacer plena la vigencia de la Constitución, las Leyes, los Acuerdos y las Ordenanzas, como los marcos de referencia teóricos y procedimentales para la concentración y el consenso.

Consenso no es monolitismo, sino conciliación de intereses; no es ausencia de conflictos y debates, sino legitimación democrática de alternativas de desarrollo social y reconocimiento de las diferencias en las concepciones estilos y forma de existencia social.

Los gobiernos, tanto nacional como seccional y local, tienen la responsabilidad de generar y regular instancias de interlocución social, ampliando los escenarios del debate público, al propiciar que cada grupo o sector de la sociedad civil pueda participar, desde sus múltiples experiencias de vida, en los escenarios de concertación y dialogo en torno a sus intereses particulares. Así, la concertación, fundada y legitimada en la experiencia de vida

de los jóvenes . Si constituye un espacio privilegiado, dado que el dialogo entre los gobernantes y los gobernados trasciende hacia el consenso social.

Reconocer la experiencia juvenil y promover a partir de ella la interlocución social, es cimentar uno de los varios aspectos claves para la construcción y consolidación de la democracia.

Lo que el Estado debe hacer, es promover y fortalecer la multiplicidad existente de las relaciones juveniles con el fin de avanzar en el propósito de que los jóvenes sean actores sociales y políticos, y que, a través de la actualización de su gran potencial democratizador, se pueda llegar a nuevos equilibrios de poder en lo cotidiano, en los modelos de desarrollo y de gestión estatal.

Existen en la actualidad nuevas realidades políticas en el país y en nuestro Departamento, las que, en el marco de la descentralización administrativa la modernización del estado, la nueva Constitución y la Reforma de los Partidos, están poniendo en cuestión la manera tradicional como el servidor público asumía sus funciones. La ineficacia, la corrupción administrativa, la concepción del aparato burocrático como botín político, etc; han venido recibiendo drástico cuestionamientos que favorecen los procesos de formulación de una política de juventud, como una parte integrante del rol autentico del Estado como animador de la democracia y de los procesos de desarrollo sociales.

II: ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES.

En virtud por lo dispuesto en el artículo 45 de nuestra constitución nacional, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral .

El estado y la sociedad están en el deber de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Esta norma, que no registra antecedentes en la Constitución anterior, le ha servido de base a la juventud colombiana, que observa en la intención de la asamblea nacional constituyente, una forma de manifestación auténtica sobre el presente y el devenir de nuestras sociedades.

El rol de la juventud, en este momento, se encuentra mas ligado al accionar de los diferentes grupos sociales y mas comprometidos con el proyecto político de la democracia.

Por su parte, el Art 103 de la Constitución nacional en cuanto tiene que ver con las formas de participación democrática señalada que:

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones..., juveniles..., sin detrimento de su autonomía, con el objeto se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”.

4-5-277

III: FONDO DEPARTAMENTAL DE INICIATIVA JUVENILES

(Un instrumento de Integración Social)

El fondo Departamental de iniciativa juveniles es un instrumento para promover la participación de los jóvenes y estimular sus organizaciones.

Al financiar las actividades de las organizaciones juveniles, se busca impulsar y fortalecer el trabajo de los jóvenes para garantizar su participación en la vida barrial, local y departamental.

El objeto del Fondo, tal y como está plasmado en el proyecto de ordenanza, se deduce de algunos preceptos constitucionales, que buscan proteger al adolescente y al juvenil, para que desde el punto de vista individual y colectivo, logren participar de manera más productiva en la vida pública y privada de nuestro país.

El Departamento del Atlántico, como precursor que ha sido de este tipo de propuestas asume, con este proyecto de ordenanza un nuevo reto el de permitir que a través de canales eficaces como la consecución de algunos recursos se logre fortalecer la participación juvenil y con ello resolver algunos conflictos y necesidades de carácter social desde una perspectiva integracionista y colectiva.

De la corporación, atentamente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA

GOBERNADOR(E)

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 15 DE 1996.
Aprobado en 3º debate agosto 16 / 1965-5 278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA # 000043

**"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL
DE INICIATIVAS JUVENILES"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crease el fondo departamental de iniciativa juveniles, como una cuenta especial, administrada por el consejo Departamental de juventud, creado mediante ordenanza 000009 del 21 de marzo de 1995.

ARTICULO SEGUNDO OBJETO: El fondo Departamental de iniciativa juveniles tiene como objeto financiar las actividades e iniciativas de las Organizaciones Juveniles del departamento; y especialmente, contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, sin detrimento de su autonomía.

Financiaría además, los procesos que permitan la constitución de mecanismos democráticos de representación de las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca para la participación activa de los jóvenes.

6-5-2019

ARTICULO TERCERO: **RECURSOS PARA EL FONDO:** El fondo Departamental de iniciativa juveniles se nutrirá de los recursos que con destino a los programas de juventud manejados por la oficina de gestión de programas sociales-, provengan del Viceministerio de educación nacional) y demás instituciones del orden nacional e internacional, de las donaciones que con destino a él realicen las ONG's y de los recursos que el Departamento destine para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO: Autorizece al gobernador del Departamento por el término de 180 días para que determine lo relativo a la Administración del Fondo

ARTICULO QUINTO: **VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los ...-.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR (E).

INFORME DE COMISION

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se crea el Fondo Departamental de Iniciativas Juveniles"

Honorables Diputados;

El Departamento del Atlántico, como precursor de ideas y de realizaciones en función de los grupos juveniles, se ha convertido con el paso de los dias en el ente territorial modelo, en cuanto tiene que ver con la defensa de los intereses de este sector poblacional.

El proyecto de ordenanza que se presenta para nuestro análisis, nos es más que el producto de la necesidad - que tienen las asociaciones juveniles de alcanzar, al interior de las instituciones, unos cuantos recursos que les permita observar con menos preocupación la consecución de sus particularesa objetivos. Al Departamento, por su parte, le conviene crear una cuenta especial que le permita canalizar los bienes y dineros que se consigan de las entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas.

Todo lo anterior, aunado a las consagraciones constitucionales que defienden y protegen al adolescente y al juvenil en sus derechos y compromisos con la colectividad y su entorno (Artículos 45 y 103 de la Carta Política); son la justificación al presente informe, que aprueba la intención del ejecutivo departamental y le servirá a la población joven del Atlántico para canalizar sus esfuerzos y atender sus necesidades.